

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

### *CORRECCION de errores a la Ley de 25 de junio de 1996, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Apreciado error en el título de la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 76, de fecha 2 de julio de 1996, se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el Sumario, pág. 3303, columna 1.ª, como en la pág. 3306, columna 1.ª, en el título de la Ley,

donde dice: «Ley 2/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica...»

debe decir: «Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica...»

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *ORDEN de 9 de julio de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.*

La puesta en marcha del III Plan de Empleo, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

En estas políticas de fomento del empleo forman parte indisociable las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo para Extremadura.

La formación profesional ocupacional, como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concretas será uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utilizará, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permita ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1996, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33º,6 y 55º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

**D I S P O N G O**

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.º - Objetivos**

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional que tengan como objetivos:

a) El desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados

residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

b) La adecuación de la oferta de Formación Profesional Ocupacional a la realidad socioeconómica de la Región, que permita acomodar lo más acertadamente posible la formación a impartir a las exigencias del mercado de trabajo.

#### ARTÍCULO 2.º - Financiación

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

El presente programa de ayudas será cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999, Submarco Regional de Extremadura.

#### ARTÍCULO 3.º - Líneas de acción subvencionables

Se establecen tres líneas de acción subvencionables:

1.—Cursos de formación profesional ocupacional dirigidos a trabajadores desempleados para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral.

2.—Cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de contratación posterior de al menos la mitad de los alumnos que finalicen la actividad formativa. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

3.—Prácticas formativas en empresas para los alumnos que obtengan el Certificado de Aptitud por la realización de una acción formativa de los apartados anteriores y deseen adquirir una experiencia de trabajo real, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso. Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de dichas acciones.

#### ARTÍCULO 4.º - Beneficiarios

1.—Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria, como entidades colaboradoras en la impartición de las acciones formativas:

1.1.—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá formular la solicitud el que sea considerado de entre ellos como gestor de la misma.

1.2.—Las instituciones y/o asociaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.—Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Plan de Empleo de Extremadura.

1.4.—Los centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, homologados e inscritos en el correspondiente registro para actuar en la región y para la especialidad que solicitan, según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y normas que lo desarrollan.

1.5.—Las empresas que pretendan ejecutar directamente acciones formativas ligadas a un compromiso de contratación posterior, según lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II de esta Orden.

1.6.—Las empresas receptoras de alumnos para la realización de prácticas formativas.

2.—En los supuestos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior, las entidades colaboradoras deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actuaciones propuestas. Se tendrá en cuenta que los medios e instalaciones reúnan condiciones de similitud con las establecidas por el Instituto Nacional de Empleo para sus centros colaboradores.

#### ARTÍCULO 5.º - Colectivos destinatarios de las acciones

1.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas preferentemente a los siguientes colectivos:

- a) Desempleados de larga duración.
- b) Jóvenes desempleados menores de 30 años con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- c) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral.
- d) Mujeres desempleadas sin cualificación profesional para acceder a un puesto de trabajo, o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un periodo de ausencia.

2.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleados en el momento de presentar la solicitud de participación, mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas, y reúnan los demás requisitos específicos de acceso que se establezcan.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

### 3.—Derechos y obligaciones de los alumnos.

a) Los participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, y podrán tener derecho a una indemnización por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Podrán además obtener ayudas por desplazamiento, no siendo subvencionable la manutención ni el alojamiento, salvo en las actuaciones cuya especificidad lo requieran y así lo estime la Consejería de Presidencia y Trabajo. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo 23.º de la presente Orden.

b) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar en dos o más cursos simultáneamente.

### 4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior cuando se incumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores-responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Director General de Empleo y Formación Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días el alumno podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

### ARTICULO 6.º - Especialidades Formativas

1.—Las especialidades formativas a impartir serán las establecidas en el Fichero de especialidades del Instituto Nacional de Empleo, siendo prioritarias las que figuran en el Anexo I. En los casos en que existan estudios técnicos de necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo, que justifiquen modificaciones de las especialidades citadas o la creación de otras nuevas que no

tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, será necesario realizar su descripción según la estructura de un curso normalizado de Formación Profesional Ocupacional, así como la valoración estimada del coste de formación para quince alumnos.

2.—Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, recibiendo los niveles la denominación de iniciación, capacitación, cualificación y especialización.

3.—Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad, según el punto primero de este artículo. Además del horario general se dedicará hasta un 10% para información y orientación profesional, seguridad e higiene en el trabajo y para la información y formación en nuevas tecnologías, adecuada a cada especialidad, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos de cada uno de los módulos a impartir.

4.—Se podrán realizar prácticas en empresas conforme a lo regulado en la Sección 3.ª del Capítulo II de la presente Orden, mediante la celebración de convenios entre las entidades que desarrollen los cursos de formación y empresas, sin que ello suponga la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.

### ARTICULO 7.º - Naturaleza de las ayudas e incompatibilidades

1.—Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y en el caso de impartición de cursos o realización de prácticas formativas en empresas tendrán como objeto la compensación de costes.

2.—Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

## CAPITULO II

### Bases de las distintas modalidades de subvención

#### Sección 1.ª

#### Subvenciones para la realización de cursos de formación profesional ocupacional

### ARTICULO 8.º - Cuantía y conceptos subvencionables

1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en base a pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 725 en los cursos de iniciación, hasta 825 en los de capacitación, hasta 975 en los de cualificación y hasta 1.125 para los de especialización.

El valor completo de la acción propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

#### 2.1.—MÓDULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	250 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	300 ptas.
Cualificación	308 ptas. hasta	400 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	500 ptas.

#### 2.2.—MÓDULO B.—Alumnado.

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asistida, abonables a la finalización del curso. Los alumnos que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral debidamente justificados. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a los desempleados que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

#### 2.3.—MÓDULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de apoyo logístico y depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que habrán de tener una relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria, evaluaciones y seguimiento de las prácticas formativas en empresas, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, los gastos diversos de gestión (máximo 10% del Módulo C), correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos y alquiler de locales.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	169 ptas. hasta	275 ptas.
Capacitación	193 ptas. hasta	325 ptas.
Cualificación	217 ptas. hasta	375 ptas.
Especialización	262 ptas. hasta	425 ptas.

3.—No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

#### ARTICULO 9.º - Criterios preferentes para la selección de proyectos

1.—Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los requisitos específicos señalados para cada acción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la selección de los proyectos:

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas.

- Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- Criterios de prioridad de cada especialidad.
- Realización de prácticas profesionales en empresas.
- Calidad docente de las actuaciones planteadas.
- Experiencia formativa de la entidad solicitante.
- Actuaciones de carácter innovador relacionadas con las nuevas tecnologías.
- La no concurrencia con otras actuaciones paralelas.

2.—Se valorarán las expectativas de empleo a través de la realización de la acción formativa, y en este sentido tendrán prioridad —por este orden— aquellos proyectos que conlleven compromisos formales de empresas para contratar a los asistentes, valorándose el porcentaje de contratación comprometido y la duración de los contratos, y aquellos proyectos que adjunten acuerdos con empresas para la realización de prácticas en las mismas.

3.—En el caso de solicitudes de municipios con bajo índice de población, se atenderán prioritariamente aquellas formuladas de manera conjunta, conforme a lo previsto en el artículo 4.º,1.1, de la presente Orden.

ARTICULO 10.º - La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional finalizará el día 10 de septiembre de 1996.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo II a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n - 06800 - Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención y, en el caso de entidades, del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.
- b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.
- c) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades pre-

vistas como posibles beneficiarias en el apartado 1.2 del artículo 4.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

d) Cuando se trate de centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, documentación que acredite que se cumplen las condiciones exigidas en el apartado 1.4 del artículo 4.º

e) Proyecto formativo de cada curso, en el que se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 4.º—, trayectoria formativa y perfil profesional o curriculum del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, metodología, familia profesional, unidades de competencia u objetivos, módulos formativos y plan de seguimiento de la inserción laboral de los participantes) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º,1, de esta Orden.

f) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse documento en el que se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

g) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º,2) sobre criterios preferentes de selección.

h) En su caso, documento acreditativo del compromiso de realización de prácticas formativas adquirido por parte de las empresas dónde se vayan a desarrollar, según modelo Anexo IV de esta Orden.

i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 9.º

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

### Sección 2.ª

#### Subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional con compromiso de empleo

##### ARTICULO 12.º - Características de la acción subvencionable

Se podrá conceder subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecten al 50%, como mínimo, de los participantes que finalicen el mismo, y los contratos sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Estos cursos podrán impartirse por la propia empresa que realiza el compromiso de contratación, por las entidades establecidas en el artículo 4.º,1.3, y por las entidades citadas en el artículo 4.º,1.4, en la especialidad homologada. En este último supuesto el compromiso de contratación podrá afectar a una sola o a varias empresas.

##### ARTICULO 13.º - Cuantía y conceptos subvencionables

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional ocupacional en el artículo 8.º de esta Orden.

##### ARTICULO 14.º - La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones descritas en el artículo 12.º se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a esta Orden, pudiendo presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 30 de noviembre de 1996.

2.—Además de la documentación necesaria señalada en el artículo 10.º,3) se acompañará el compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en el artículo 12.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la

falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

##### ARTICULO 15.º - Resolución

En cuanto a la resolución y plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.º.

Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de un mes desde la finalización del curso o de las prácticas en empresas, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

### Sección 3.ª

#### Subvenciones para prácticas formativas en empresas

##### ARTICULO 16.º - Características de la acción subvencionable

1.—Con el fin de facilitar experiencia en tiempo de trabajo real de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en acciones formativas ocupacionales subvencionadas en base a las secciones anteriores, se podrá conceder subvención para la realización de prácticas formativas en empresas por aquellos que hayan obtenido el certificado de aptitud, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso.

Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de las acciones formativas, y no supondrá relación laboral entre los alumnos y la empresa.

2.—Para poder optar a estas ayudas será necesario que previamente se haya formalizado un convenio entre la entidad beneficiaria que desarrolle acciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 3.º de esta Orden y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas formativas, y la suscripción de una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidente que puedan ocurrir durante el desarrollo de las mismas.

El convenio deberá ajustarse al modelo que facilite la Consejería de Presidencia y Trabajo. En él se reflejará:

- La descripción del contenido de las prácticas, que necesariamente ha de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos en las acciones de formación profesional ocupacional.
- Duración de las mismas, que deberá representar entre el 10% y el 20% del total del curso.

c) Lugar y horario, que se ajustará al de trabajo de las empresas dónde se realicen.

d) Sistema de tutorías. El tutor será personal técnico de la empresa y colaborará con el Director del curso. El número máximo de alumnos por tutor será de cinco.

3.—Una vez firmado, el convenio se remitirá para su conformidad a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, acompañado de fotocopia compulsada del documento de suscripción de la póliza de seguro.

4.—La realización de las prácticas formativas se notificará por la empresa a los representantes de los trabajadores, y por la entidad colaboradora a la Inspección de Trabajo.

#### ARTICULO 17.º - Cuantía de la subvención y resolución de concesión

1.—Una vez finalizadas las prácticas, la empresa en la que se hayan realizado remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional documento de Altas de Terceros, debidamente cumplimentado, certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, justificante de los costes de la suscripción de la póliza de seguro, y relación certificada por el representante legal de la entidad que impartió el curso en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

2.—A la vista de la documentación aportada, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución por la que se concederá a la empresa una subvención de carácter compensatorio por su colaboración en la acción formativa.

3.—La cuantía de subvención se determinará en razón de 1.500 pesetas por día de práctica y alumno que finalice las mismas.

4.—Los alumnos participantes tendrán derecho a la indemnización por asistencia descrita en el artículo 8.º,2.2) de esta Orden, en los términos que en él se reflejan. Para poder percibirla, una vez iniciadas las prácticas, formularán su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, que deberá ir acompañada del documento de Alta de Terceros.

5.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

#### Sección 4.ª

##### Ayudas de transporte a los alumnos de las acciones formativas

#### ARTICULO 18.º - Objeto y requisitos

1.—Los alumnos desempleados que tengan que realizar un desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso o prácticas formativas en empresas podrán recibir una ayuda de transporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el alumno finalice la actividad formativa o cause baja justificada por enfermedad o colocación laboral.

b) Que las localidades de impartición y residencia se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros. A este respecto se tendrá en cuenta como domicilio de residencia el que figure en la demanda de empleo.

2.—Para poder percibir esta ayuda, una vez iniciada la acción formativa, el alumno formulará su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, que deberá ir acompañada del documento de Alta de Terceros.

#### ARTICULO 19.º - Cuantía de la subvención y resolución de concesión

1.—La cuantía de la ayuda se fijará en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento y día de asistencia, sin que en ningún caso pueda ser superior a 750 pesetas por alumno y día.

2.—Una vez concluida la actuación formativa, la entidad organizadora de la misma remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional relación certificada por su representante legal en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la actividad formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, número de días que han asistido cada uno de ellos, localidad de residencia, distancia kilométrica hasta la localidad de impartición del curso o práctica, e importe global por alumno.

3.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado anterior, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

4.—Para la concesión de este tipo de ayudas la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional deberá tener en cuenta la disponibilidad presupuestaria, el número de alumnos por curso y las circunstancias específicas de cada acción formativa.

## CAPITULO III

## Bases de desarrollo de las actuaciones

## ARTICULO 20.º - Programación General de los cursos.

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, las entidades beneficiarias deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación del programa general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

## ARTICULO 21.º - Director del curso

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un Director por cada actividad formativa, que será el responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

Si así lo exigiera la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Director de la actividad deberá realizar el curso de formación que se programe para este colectivo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el Director de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

Será el responsable de la elaboración de la programación general del curso, y, una vez aprobada ésta, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

—Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional cuanta documentación se le requiera.

—Supervisar y controlar el desarrollo de las prácticas formativas en las empresas, en colaboración con los tutores de las mismas.

—Será el encargado de la planificación del seguimiento de la inserción profesional de los alumnos.

3.—Cuando la función de Director sea compatible con las de monitor, la persona designada podrá desarrollar ambas. En este supuesto se aplicará en el Módulo A los costes relacionados con la labor docente, y en el Módulo C los referentes a los de dirección.

## ARTICULO 22.º - Selección del alumnado

1.—La convocatoria de solicitudes de participación y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la entidad respon-

sable de impartir las acciones de formación, atendiendo en su caso a las directrices que marque al respecto la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—El número de alumnos por curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

## ARTICULO 23.º - Certificados a los participantes

Las entidades colaboradoras quedan facultadas para expedir a los alumnos el correspondiente certificado de participación, que será facilitado por la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

**CERTIFICADO DE APTITUD.**—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos por la entidad colaboradora.

**CERTIFICADO DE PRACTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS.**—Tendrán derecho a él los participantes que finalicen las prácticas formativas en empresas con aprovechamiento, expedido por la empresa y con el visto bueno del Director del curso.

**CERTIFICADO DE ASISTENCIA.**—Serán facilitados a aquellos partici-



pantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

#### ARTICULO 24.º - Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional

El objetivo final del presente programa de formación es la inserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

Con el fin de contar con información objetiva y veraz sobre los resultados y corresponsabilizar a los participantes en el desarrollo del programa, los beneficiarios de ayudas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos participantes, que será incluido en el documento de programación general.

El Plan de seguimiento tendrá una duración máxima de seis meses, a contar desde la finalización del curso, y durante el mismo deberá contactarse periódicamente con los alumnos participantes en la acción formativa con el fin de conocer su situación laboral. Al finalizar su ejecución, los datos obtenidos se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

#### ARTICULO 25.º - Requisitos y formación del profesorado

1.—Las entidades podrán contratar a cuantos monitores estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin.

Los monitores deberán ser expertos en la especialidad y nivel formativo para el que sean contratados, y acreditar documentalmente su formación de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa y nivel formativo.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá programar cursos de Formación de Formadores, dirigidos a la actualización metodológica y a la especialización de los monitores de Formación Profesional Ocupacional que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, y hayan participado o puedan participar en acciones formativas programadas por la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 26.º - Evaluación y Seguimiento

La Consejería de Presidencia y Trabajo realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

### CAPITULO IV

#### Abono de la subvención, justificación y modificación de las cuantías

ARTICULO 27.º - Pago de las subvenciones daré cursos de formación profesional ocupacional.

1.—El abono de las subvenciones concedidas para la realización de cursos ordinarios de formación profesional ocupacional, se realizará en dos fases:

a) Una inicial, en cuantía equivalente al 75% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a compromisos de empleo se abonarán de la siguiente forma:

a) Un pago inicial consistente en el 50% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, entre ella la acreditativa de las contrataciones efectuadas.

3.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

ARTICULO 28.º - Pago de las subvenciones para prácticas formativas en empresas

1.—Las subvenciones para prácticas formativas en empresas se abonarán una vez finalizadas las mismas.

2.—Los documentos a que se refiere el artículo 17.º de esta Orden deberán presentarse ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la práctica formativa.

3.—Conjuntamente con la resolución de concesión de subvención se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 29.º - Pago de las indemnizaciones por asistencia y ayudas de transporte

1.—Las indemnizaciones a los alumnos por asistencia y las ayudas de transporte se abonarán una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las indemnizaciones por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad o centro colaborador, en los términos establecidos en el artículo 8.º,2.2). Para el pago de las indemnizaciones por asistencia a prácticas formativas y ayudas de transporte se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17.º y artículo 19.º de esta Orden.

**ARTICULO 30.º - Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.**

1.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención.

2.—Si los gastos que se justifiquen con motivo de la realización de cursos de formación ocupacional fueran inferiores a los inicialmente previstos, se dictará nueva resolución en la que se fijará la cuantía definitiva de la subvención.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

## CAPITULO V

### Obligaciones de los beneficiarios y modificación de las condiciones

**ARTICULO 31.º - Obligaciones generales de los participantes en las acciones formativas**

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se dispongan en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

**ARTICULO 32.º - Obligaciones en los supuestos de cursos**

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones formativas consistentes en cursos estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.

b) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer la participación en la financiación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.

c) En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución de las acciones.

d) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Presidencia y Trabajo.

e) Colaborar con la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

f) Ejecutar, una vez finalizada la acción formativa, un plan de seguimiento e inserción laboral de los participantes, conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

**ARTICULO 33.º - Incumplimiento de las obligaciones**

1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2.—El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

## CAPITULO VI

### Convenios de colaboración y contratos-programa

**ARTICULO 34.º - Convenios de colaboración**

1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá realizar una programación propia de actuaciones de formación profesional ocupacional para desarrollar de forma directa o concertada.

2.—Para el desarrollo de la actuación en forma concertada será necesario que la entidad colaboradora tenga el carácter de Entidad Pública o Entidad Privada sin fines de lucro, y deberá suscribirse convenio de colaboración, en el que se determinarán las condiciones de ejecución.

El importe a abonar a la entidad colaboradora tendrá naturaleza de subvención pública y como objeto la compensación de costes.

#### ARTICULO 35.º - Contratos-programa

Conforme a los compromisos adquiridos en el III Plan de Empleo para Extremadura, se establecerán con los agentes económicos y sociales firmantes del mismo contratos programas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### A N E X O I

#### ESPECIALIDADES FORMATIVAS

##### AGRARIO

Familia: Agraria

CODIGO	ESPECIALIDAD
CE0153	Experto en control fitosanitario
GA0411	Experto en ganado porcino
FO0511	Explotador de alcornoque
FR0001	Fruticultor
GA0001	Ganadero
HCO001	Horticultor
FO0311	Motoserrista
FR0711	Olivicultor
FO0301	Operario de actividades generales forestales
FR0053	Podador de frutales
MA0111	Tractorista agrícola básico
FO0111	Viverista forestal

##### CONSTRUCCION

Familia: Edificación y Obras Públicas

CODIGO	ESPECIALIDAD
CO0111	Albañil
CO0660	Alicatador
OP0111	Auxiliar de laboratorio de construcción
CO0414	Calefactor
CO0211	Cantero
CO0151	Colocador de ladrillo cara vista
CO0156	Colocador de prefabricados de cartón-yeso
CO0001	Construcción de edificios
CO0311	Encofrador
OP0252	Encofrador de obras públicas
CO0617	Escayolista
CO0652	Escayolista colocador
CO0313	Experto en estructuras de hormigón
CO0312	Ferrallista
CO0411	Fontanero
CO0401	Instalación de agua, calefacción y gas
CO0454	Instalaciones interiores de suministros de agua
CO0453	Instalaciones receptoras enterradas (IG-II)
CO0452	Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria
CO0457	Instalador de gas en el interior de las viviendas (IG-I)
CO0458	Instalador de gas para instalaciones receptoras comunes de edificios (IG-II)
CO0451	Instalador de redes distribuidoras para gases licuados (IG-IV)
CO0413	Instalador de sistemas de impermeabilización
CO0456	Montador de instalaciones de agua fría y caliente con tubería de PVC
OP0716	Operador de grúa torre
CO0355	Operario de maquinaria para la edificación
CO0511	Pintor de edificios
CO0251	Pulidor-abrillantador de piedras naturales y artificiales
CO0614	Revestidor de cubiertas
CO0659	Solador
CO0616	Solador alicatador
CO0154	Tejador
CO0651	Yesista

## INDUSTRIA

## Familia: Automoción

CODIGO	ESPECIALIDAD
AU0101	Chapista pintor reparador de carrocerías de automóviles
AU0301	Electricista del automóvil
AU0215	Mecánico de motocicletas
AU0001	Mecánico reparador del automóvil
AU0254	Montador de equipos de inyección de gasolina
AU0351	Reparador de circuitos electrónicos incorporados al automóvil

## Familia: Industria de la Madera, Mueble y Corcho

CODIGO	ESPECIALIDAD
MD0059	Auxiliar técnico de carpintería y ebanistería
MD0012	Carpintero
MD0066	Carpintero de muebles de cocina
MD0011	Ebanista
MD0013	Tapicero de muebles

## Familia: Industria Pesada y Construcciones Metálicas

CODIGO	ESPECIALIDAD
CM0211	Carpintero de aluminio
CM0213	Carpintero de plástico PVC
CM0212	Carpintero metálico (acero)
SE0001	Iniciación al diseño, soldadura, corte y mantenimiento en construcciones
CM0312	Montador de estructuras metálicas
SE0112	Soldador al arco con electrodos revestidos

## Familia: Industria Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua

CODIGO	ESPECIALIDAD
ER0111	Instalador de energía solar térmica

## Familia: Industrias Alimentarias

CODIGO	ESPECIALIDAD
IA0021	Elaborador de conservas vegetales

## Familia: Industrias Gráficas

CODIGO	ESPECIALIDAD
AG0001	Operador auxiliar en industrias de A.A.G.G.

## Familia: Industrias Químicas

CODIGO	ESPECIALIDAD
IQ0001	Auxiliar de industria química
IQ0111	Auxiliar de laboratorio químico
CA0152	Operador de estaciones depuradoras de aguas residuales

## Familia: Instalaciones y Montajes

CODIGO	ESPECIALIDAD
EE0001	Auxiliar electricista
FC0611	Frigorista de equipos autónomos de aire acondicionado
FC0311	Frigorista Industrial
EE0312	Instalador electricista de edificios
EE0351	Instalador electricista de viviendas
EE0311	Instalador electricista industrial
FC0551	Instalador reparador de aire acondicionado del automóvil
FC0651	Instalador reparador de equipos de aire acondicionado de ventanas y consolas
FC0552	Instalador reparador de frigoríficos para el transporte
FC0253	Instalador reparador frigorista autorizado
FC0653	Instalador reparador autorizado en calefacción, climatización y A.C.S.
EL0315	Montador de sistemas de telefonía
EL0011	Técnico en electrónica general
FC0312	Técnico frigorista industrial

## Familia: Mantenimiento y Reparación

CODIGO	ESPECIALIDAD
EE0412	Electricista de mantenimiento industrial
CO0455	Mantenedor reparador de instalaciones de fontanería y calefacción
MI0612	Mecánico de mantenimiento industrial
EE0511	Reparador de electrodomésticos
EL0411	Técnico en mantenimiento de sistemas de regulación y control industrial
EL0313	Técnico reparador de TV

## SERVICIOS

## Familia: Administración y Oficinas

CODIGO	ESPECIALIDAD
A00151	Administrativo
A00156	Aplicaciones informáticas de gestión
A00159	Aplicaciones informáticas de oficina
A00111	Auxiliar administrativo

## Familia: Comercio

CODIGO	ESPECIALIDAD
TE0111	Vendedor de comercio al detall

## Familia: Docencia e Investigación

CODIGO	ESPECIALIDAD
D00351	Especialización docente
D00111	Formador de formadores
D00352	Medios audiov. aplicados formc.
D00211	Metodología didáctica

## Familia: Sanidad

CODIGO	ESPECIALIDAD
EN0651	Auxiliar de enfermería en geriatría

## Familia: Servicios a la Comunidad

CODIGO	ESPECIALIDAD
SC0011	Auxiliar de ayuda a domicilio

## Familia: Servicios a la Empresa

CODIGO	ESPECIALIDAD
TE8003	Básico gestión empresarial cooperativas
IN0051	Comunicación de ordenadores y redes locales
DI0002	Dibujo básico asistido por ordenador
IN0054	Especialista en diseño asistido por ordenador
IN0056	Experto en autoedición
TE4015	Experto en comunidades europeas
TE0213	Gerente PYME
TE0001	Gestión empresarial

## Familia: Servicios de Naturaleza Turística

CODIGO	ESPECIALIDAD
HO0111	Ayudante de cocina
HO0511	Ayudante de restaurante-bar
HO0112	Cocinero
TL0111	Emprendedor turístico
HO0651	Gerencia PYME hostelería

## Familia: Transportes y Comunicaciones

CODIGO	ESPECIALIDAD
TR0051	Conductor de autocares grupo D
TR0013	Conductor de camiones grupo C-1
TR0052	Conductor de vehículos con remolque grupo E
TR0016	Conductor del grupo C-2
TR0053	Técnico en manipulación y transportes de mercancías peligrosas



ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

**Consejería de Presidencia y Trabajo**

Orden por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo

Nº Exp. [REDACTED]

Diario Oficial de Extremadura

FECHA

**1. Datos de identificación de la entidad y del representante legal**

Nombre o razón social :		C.I.F. :	
		SIGLAS :	
Domicilio :	Tlfno :	Fax :	
C.P.-Localidad :		Prov. :	
<b>Datos del Representante legal o Apoderado :</b>			
Nombre :		D.N.I. :	
Domicilio :		Cargo :	
C.P.-Localidad :		Prov. :	

**2.- Líneas de Acción<sup>(1)</sup> :**

- Cursos de FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL.
- Acciones Formativas con COMPROMISO DE EMPLEO.

**3.- Colectivo<sup>(1)</sup>**

- 1.- Desempleados en general       3.- Otros.- Especificar: \_\_\_\_\_
- 2.- Desempleados menores de 30 años.      \_\_\_\_\_

**4.- Identificación del Curso<sup>(1)</sup>**

<input type="checkbox"/> Especialidad INEM.	<input type="checkbox"/> OTRA. Sector : _____	Familia: _____
Código : _____	Especialidad : _____	
<b>Nivel Formativo<sup>(1)</sup></b>		
<input type="checkbox"/> 1.-Iniciación	<input type="checkbox"/> 2.- Capacitación	<input type="checkbox"/> 3.- Cualificación
<input type="checkbox"/> 4.- Especialización		
C.P.- Localidad de Impartición :	_____	
Provincia :	Nº de Horas de duración del Curso :	_____

**5.- Importe Total Solicitado :** \_\_\_\_\_Módulo A :

Módulo B :

Módulo C : \_\_\_\_\_

**6.- Compromisos adquiridos<sup>(1)</sup> :**

Compromiso de Contratación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	_____
Prácticas en Empresas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	_____
Nombre Empresa/s:	_____	
	_____	

(1) Téñese lo que precede.

Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

Don/ña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. : \_\_\_\_\_

(Firma y sello)

## ANEXO III

## COMPROMISO DE CONTRATACION

La empresa \_\_\_\_\_  
 C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, representada legalmente por D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_

(1) Se compromete, conforme al artículo 12 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) \_\_\_\_\_ de los alumnos que finalicen el curso de \_\_\_\_\_ solicitado por \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_, por una duración no inferior a seis meses y a jornada completa a la terminación del curso.

(2) Se compromete, conforme a los artículos 9.2 y 10.3g de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) \_\_\_\_\_ de los alumnos que finalicen el curso \_\_\_\_\_ solicitado por \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_, por una duración de \_\_\_\_\_ (3), a la terminación del mismo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

(firma y sello)

- (1) Táchese lo que proceda.  
 (2) Consignar en letra la cantidad de alumnos.  
 (3) Duración de la contratación.

## ANEXO IV

## COMPROMISO DE PRACTICAS EN EMPRESAS

La empresa \_\_\_\_\_  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, repre-  
sentada legalmente por D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, D.N.I. \_\_\_\_\_  
en calidad de \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_.

Se compromete, conforme al artículo 16.º de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a que, mediante la suscripción del oportuno convenio con la entidad \_\_\_\_\_, (1)

de los alumnos del curso solicitado de \_\_\_\_\_,  
que lo finalicen con aptitud, puedan desarrollar prácticas formativas en su/s centro/s de trabajo en la localidad/es de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

(firma y sello)

(1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.